



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Def

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 507/2018 caratulado "**Incidente N° 1 - ACTOR: PERCARA, ROBERTO JOSE MARIA DEMANDADO: ANSeS s/INC EJECUCION DE SENTENCIA**", (originario del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a esta Alzada con motivo del recurso de apelación y conjunta nulidad interpuesto por la Administración Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia de primera instancia que aprobó en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla practicada, rechazó la excepción opuesta, mandó llevar adelante la presente ejecución, impuso las costas a la demandada y reguló los honorarios profesionales.

2.- Concedido el recurso en relación y estando debidamente fundado se corrió el respectivo traslado, que fue contestado.

3.- La ANSeS se agravió de que en la sentencia en crisis no se habrían tenido en cuenta las impugnaciones formuladas por su parte a la planilla practicada por el perito.

Sostuvo que no corresponde la actualización de la Prestación Básica Universal (PBU) atento que el actor adquirió su derecho con posterioridad al 03/2009, fecha desde la cual considera que la prestación es fija y actualizable por movilidad legal y que no se condice con la sentencia dictada en autos.

Criticó que la planilla no consideró la reparación histórica en el vuelco de los haberes percibidos.

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36519313#494250160#20260319075353696



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Reclamó que no se efectuó en la liquidación bajo análisis el cálculo correspondiente a la retención del impuesto a las ganancias.

4.- Elevados los autos a esta Cámara Federal, por sorteo informático quedaron radicados en esta Sala "A" donde se integró el Tribunal con la Dra. Silvina María Andalaf Casiello y se ordenó el pase al Acuerdo, quedando en condiciones de ser resueltos.

El Dr. Aníbal Pineda dijo:

1.- En primer término, analizare la queja de que el perito no consideró la reparación histórica en el vuelco de haberes percibidos.

En virtud de dicha discrepancia, se accedió al sistema informático del organismo demandado (en el marco del convenio de cooperación e intercambio electrónico de información celebrado entre la C.S.J.N. y la A.N.Se.S. suscripto el 8 de junio del 2016) y de cuyo contenido se pudo verificar que no le asiste razón al organismo previsional atento que los haberes volcados en la planilla aprobada son iguales a los que surgen del sistema. Asimismo, el contador ya explicó que lo corrigió al momento de contestar las impugnaciones a la demandada.

2.- Avocándome al tratamiento del planteo relativo a la omisión de la retención del impuesto a las ganancias, resulta importante remarcar que el profesional actuante se limitó a realizar una liquidación conforme las pautas establecidas en la sentencia de reajuste que aquí se ejecuta, de modo que no debió contemplar la retención de marras, ajena a lo resuelto en el proceso ordinario.

~~No obstante, indicaré que la sentencia en~~

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA

por compartir los fundamentos vertidos,



#36519313#494250160#20260319075353696



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

oportunamente por esta Cámara, en los autos: "PEREZ Veracruz c/ ANSeS s/ Reajuste por Movilidad", expte. 1062/2013, lo que no fue rebatido por la apelante. Por ello, es que deberá estarse a lo allí resuelto.

3.- En relación a los demás agravios efectuados, guardan analogía con lo resuelto por esta Sala integrada en la causa N° FRO 827/2020 caratulada "ALBERTENGO, Roberto E. c/ANSeS s/Ejecución Previsional" y que fueron rechazados por este Tribunal mediante Acuerdo del 03 de noviembre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirnos, en lo pertinente, por razones de brevedad y economía procesal. En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada.

En similar sentido se expidió la Sala "B" en el expediente N° FRO 1441/2020 "BOSSIO, Domingo Florencio c/ANSeS s/Ejecución Previsional".

4.- En cuanto a las costas devengadas en la Alzada, se imponen a la recurrente (artículo 68 del C.P.C.C.N.).

5.- Por último, tomando en consideración el deber de tutela reforzada que recae sobre quienes ejercemos la magistratura en los procesos judiciales en los que se encuentran discutidos derechos de personas vulnerables, a fin de llevar adelante medidas que permitan agilizarlos, reducir la litigiosidad en esta Cámara Federal de Apelaciones y evitar futuros recursos inconducentes, entiendo adecuado poner de resalto el criterio establecido por esta Sala en los autos FRO 23006829/2008 "CAPOZZA, Leonardo Marcelo c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional", FRO 32374/2015 caratulada "SIMARI, Osvaldo Antonio c/ ANSeS s/Ejecución Previsional" -Sala "B" integrada,

N° FRO 3949/2016 caratulado: "TAJAN, Roberto c/ ANSeS s/

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAP CASELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36519313#494250160#20260319075353696



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Ejecución Previsional", "Gottig, Miguel Angel c/ ANSeS s/ Ejecución previsional" N° 30588/2015 -Sala "B" integrada- y N° FRO 32375/2015 caratulado: "KAPLAN, Julio Daniel c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional". Así voto.

La Dra. Silvina María Andalaf Casiello
dijo:

Adhiero al voto del vocal preopinante por coincidir en lo sustancial con la solución propuesta. Es mi voto.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

I.- Confirmar la sentencia de primera instancia en los términos del presente. **II.-** Imponer las costas devengadas en la Alzada, a la demandada vencida (artículo 68 del C.P.C.C.N.). **III.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 30% de lo que se fije en primera instancia. Insértese, hágase saber, publíquese y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de origen. No participa del presente Acuerdo el Dr. Fernando Lorenzo Barbará por haber cesado en sus funciones a partir del 01/12/2025 (Decreto n° 770/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial el 28/10/2025).

Im





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36519313#494250160#20260319075353696



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36519313#494250160#20260319075353696